



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

COMITÉ ELECTORAL SITRACON 2024

COMUNICADO N° 002-2024-CE-SITRACON

Estimados miembros del SITRACON:

Por medio del presente comunicamos que se ha iniciado el proceso de presentación de tachas contra los candidatos de las listas preliminares al **SITRACON**. Esta es una etapa crucial para garantizar la transparencia y la representatividad en nuestro sindicato.

Procedimiento para la presentación de tachas:


1. **Requisitos:** Las tachas deben basarse conforme al Capítulo VI del Reglamento Electoral. (Procedimientos y causales).
2. **Plazo:** Las tachas deberán ser presentadas desde el 09 al 11 de octubre del 2024 en el siguiente horario:

Miércoles 09 de octubre del 2024	14:00 a 17:00 horas.
Jueves 10 de octubre del 2024	09:00 a 17:00 horas.
Viernes 11 de octubre del 2024	09:00 a 17:00 horas.

3. **Entrega:** Las tachas deben ser presentadas de manera física en la mesa habilitada por el Comité Electoral ubicada al costado de la puerta de la oficina del **SITRACON**.

Nota: Se adjunta Reglamento Electoral.

Atentamente,


Jorge Luis Almora Leon
Presidente Comité Electoral
SITRACON


Gaspar Eduardo López Trelles
Vicepresidente del Comité Electoral
SITRACON


Edgard Leopoldo Arroyo Godoy
Tesorero del Comité Electoral
SITRACON


César Antonio Regalado Gamonal
Secretario del Comité Electoral
SITRACON


Guido Roberto Velásquez Subia
Vocal del Comité Electoral
SITRACON

Lima 09 de octubre de 2024.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

COMITÉ ELECTORAL SITRACON 2024

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SITRACON –

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. - El presente Reglamento Electoral establece las normas y procedimientos para la organización, conducción y control de las elecciones de Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República del Perú – SITRACON.

Artículo 2°. - El Comité Electoral, en circunstancias que se haga imposible su normal funcionamiento en forma presencial, puede disponer que sus sesiones puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o por cualquier otro medio tecnológico que permita su ejercicio, acorde a los requisitos y garantías del Estatuto sindical y el presente Reglamento.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar, para efectos de las sesiones, la identificación y los debates virtuales de los miembros del Comité Electoral.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 3°. - El Comité Electoral del SITRACON es el órgano autónomo en asuntos electorales. En sus sesiones adopta acuerdos y decisiones por mayoría simple de sus miembros, de cumplimiento obligatorio por todos los afiliados, y de carácter inapelable, de acuerdo al Estatuto sindical y al presente Reglamento.

Artículo 4°. - El Comité Electoral está constituido por cinco (5) miembros, elegidos en lista completa y cerrada por los trabajadores afiliados hábiles en Asamblea General de Afiliados del SITRACON. En la sesión de instalación del Comité Electoral, entre los miembros elegidos del mismo en Asamblea General de Afiliados, votarán para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Artículo 5°. - El Comité Electoral es el responsable de todo el proceso electoral, desde la elaboración del Reglamento Electoral hasta la juramentación de la Junta Directiva electa, la que debe realizarse en Acto Solemne.

Artículo 6°. - No pueden ser miembros del Comité Electoral:

- a) Los miembros de la Junta Directiva del SITRACON en ejercicio.
- b) Los afiliados con suspensión temporal de la afiliación.
- c) Los afiliados que no cumplan lo establecido en el artículo 11° del Estatuto del Sindicato.

Artículo 7°. - El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo caso grave de enfermedad o impedimento legal por razones laborales, debidamente comprobadas. En caso se produjera una renuncia, el Comité Electoral procederá a completar su número de integrantes con un afiliado de base.

El acuerdo para cubrir la vacancia producida requiere ser aprobado por no menos de dos tercios del Comité Electoral elegido en la Asamblea General de Afiliados.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Artículo 8°. - El Comité Electoral funciona con la asistencia o conexión virtual o digital de no menos de cuatro quintos de sus miembros.

Las decisiones y acuerdos se toman por mayoría simple de votos, no pudiendo haber abstenciones.

La Presidencia ejerce su derecho a voto dirimente, en caso de empate.

Artículo 9°. - Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Planificar todas las acciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de la Junta Directiva del SITRACON.
- b) Divulgar mediante cualquier medio de comunicación digital, virtual o mediante comunicación impresa, los fines, procedimientos y formas del proceso electoral.
- c) Garantizar a los afiliados el acceso a la información del Padrón Electoral.
- d) Admitir la inscripción de listas completas y cerradas, con indicación de los cargos a los que postulan los candidatos.
- e) Admitir o rechazar las tachas que se formule contra la inscripción de listas.
- f) Resolver las apelaciones o quejas que se interpongan.
- g) Declarar saneadas e inscritas las listas participantes y otorgarles, por sorteo, un número de identificación.
- h) Garantizar a todos los afiliados el derecho al ejercicio de sufragio.
- i) Preparar el material necesario a emplearse en el proceso electoral en modo presencial.
- j) Disponer el número de mesas de sufragio a instalarse para llevar a cabo las elecciones generales en modo presencial.
- k) Realizar el escrutinio de votos de cada mesa de votación culminado el proceso de elección presencial.
- l) Proclamar como electa a la lista ganadora en el proceso electoral y hacerle entrega de las credenciales correspondientes.
- m) Ejercer las demás atribuciones que se señalan en el presente Reglamento.

2

CAPÍTULO III **DE LOS ELECTORES**

Artículo 10°. - Tienen derecho a elegir y ser elegidos los trabajadores afiliados al SITRACON, hábiles según el artículo 11° del Estatuto del Sindicato, e inscritos en el Padrón Electoral.

Artículo 11°. - Los electores están obligados a emitir su voto durante el acto de sufragio en forma personal, salvo el caso de enfermedad, impedimento legal o laboral debidamente comprobado, debiendo justificar tal situación ante el Comité Electoral en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de elecciones, contabilizadas en días hábiles.

Artículo 12°. - El elector, al momento del sufragio en modo presencial, se identifica con su Documento Nacional de Identidad o su fotocheck laboral.

No hay voto por poder o delegación.

El voto es personal, universal y secreto.

Artículo 13°. - La omisión injustificada al sufragio da lugar a una multa de Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 50.00), la misma que será descontada por planilla de pagos.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

CAPÍTULO IV **DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 14°. - La elección de la Junta Directiva del **SITRACON** es convocada por el Comité Electoral no menos de quince (15) días hábiles antes de la fecha de elecciones. En el documento de convocatoria se incluye el Cronograma Electoral aprobado por el Comité Electoral.

Artículo 15°. - La elección de la Junta Directiva del **SITRACON** se realizará en modo presencial, mediante voto universal y secreto de los afiliados hábiles, el lunes 28 de octubre de 2024, desde las 9:00 horas hasta las 16:00 horas, en concordancia a lo dispuesto en el Estatuto sindical.

Artículo 16°. – La Convocatoria y el Cronograma Electoral son difundidos por el Comité Electoral mediante cualquier medio de comunicación digital, virtual, o mediante comunicación impresa, asegurándose su conocimiento por los afiliados.

CAPÍTULO V **DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS**

Artículo 17°. - Las listas de candidatos son presentadas ante el Comité Electoral en las fechas establecidas en el Cronograma Electoral, en el formato que para tal fin se publicará de acuerdo a lo dispuesto en el Cronograma Electoral. Asimismo, se publicará el Formato de Adhesión a Candidaturas.

Artículo 18°. - El Formato de Presentación de Lista de Candidatos debe llevar el nombre y número del Documento Nacional de Identidad del Personero Titular de la lista, un correo electrónico, celular para ubicación rápida y firma, así como el nombre completo de los candidatos a los cargos de la Junta Directiva del **SITRACON**, el número del Documento Nacional de Identidad de cada candidato, la unidad orgánica en la que labora cada candidato, la modalidad contractual, el cargo al que postula y la firma de cada candidato.

Artículo 19°. - Se acompañará al Formato de Presentación de Lista de Candidatos una relación con un mínimo de cien (100) afiliados hábiles adherentes a la lista de candidatos, usando para ello el Formato de Adhesión a Candidaturas, con indicación del nombre completo del afiliado adherente, su número de Documento Nacional de Identidad, la unidad orgánica donde labora y su firma.

Artículo 20°. - Los afiliados adherentes a una lista no podrán respaldar a otra; caso contrario, no se considerará dicha firma o adherencia en favor de ninguna de las listas participantes.

Artículo 21°. - Cada Lista de Candidatos presentada está integrada por quince (15) cargos, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Secretaría General.
- b) Subsecretaría General.
- c) Secretaría de Organización.
- d) Secretaría de Defensa y Defensoría del Trabajador Legislativo.
- e) Secretaría de Economía y Contabilidad.
- f) Secretaría de Comunicaciones.
- g) Secretaría de Bienestar y Asistencia Social.
- h) Secretaría de Cooperación Interinstitucional.
- i) Secretaría de Actas y Archivo.
- j) Secretaría de Capacitación y Formación Sindical.
- k) Secretaría de Recreación y Deporte.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

- l) Secretaría de Seguridad Ocupacional y Salud en el Trabajo.
- m) Secretaría de Protocolo y Orden Interno.
- n) Secretaría de Relaciones Sindicales.
- o) Secretaría de Ética.

Artículo 22°. - Podrán postular como candidatos los afiliados que estén hábiles, que cuenten con una antigüedad no menor de tres (3) años de afiliación en el **SITRACON**, y que estén incluidos en el Padrón General de Afiliados cumpliendo todos los requisitos del artículo 34° del Estatuto del Sindicato.

Artículo 23°. - No podrán postular como candidatos los afiliados que estén desempeñando cargo político, de confianza o de responsabilidad directiva en cualquier dependencia del Congreso de la República.

Tampoco podrán ser candidatos los miembros del Comité Electoral.

Artículo 24°. - El Comité Electoral da la conformidad a las listas presentadas que cumplan con los requisitos exigidos y procede a la publicación preliminar de las mismas, en medios presenciales y virtuales.

Artículo 25°. - Si vencido el plazo de inscripción solo se hubiera presentado una lista, el Comité Electoral prosigue con el Cronograma del proceso electoral.

CAPÍTULO VI **DE LAS TACHAS**

Artículo 26°. - Cualquier afiliado que lo considere pertinente, y con los documentos probatorios del caso, puede hacer valer su derecho y presentar tacha contra cualquiera de los candidatos de una o varias listas, o contra una o varias listas completas. Las tachas deberán ser presentadas ante el Comité Electoral, en el horario de atención sindical.

4

Artículo 27°. - Son causales para la tacha de candidatos:

- a) Estar inscrito en más de una lista de candidatos.
- b) Contar con una afiliación sindical menor a tres (3) años de antigüedad.
- c) No estar al día en sus aportaciones económicas de cualquier índole.
- d) Laborar en el Congreso de la República fuera de los regímenes laborales normados por el Decreto Legislativo 728, el Decreto Legislativo 276 o el Decreto Legislativo 1057.
- e) Desempeñar cargo político, de confianza o responsabilidad directiva en alguna dependencia orgánica del Congreso de la República.
- f) Tener pendiente contienda legal o administrativa con el **SITRACON** o sus órganos de gobierno o de apoyo.
- g) Tener su afiliación en suspenso.

Artículo 28°. - Son causales para la tacha de la lista completa de candidatos:

- a) No tener el respaldo o adhesión de cien o más afiliados adherentes.
- b) Haber presentado el Formato de Presentación de Lista de Candidatos sin haber completado la totalidad de los cargos, o con enmendaduras en los datos consignados.
- c) Haberse falsificado la firma de alguno de los candidatos de la lista presentada o de los afiliados adherentes a la misma.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Artículo 29°. - El Comité Electoral, una vez encontrada conforme la tacha presentada contra un candidato, procede a emitir la resolución correspondiente y comunica al Personero acreditado a fin que éste subsane y reemplace al candidato de la lista observada, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación, contabilizadas como un día hábil.
La comunicación al Personero puede hacerse por escrito o por medios digitales.

Artículo 30°. - El Comité Electoral recibe del Personero de la lista el nombre del reemplazante y se emite una nueva Resolución, procediendo a publicar la subsanación del candidato, validándose la inscripción de la lista observada.

Artículo 31°. - El Comité Electoral, una vez encontrada conforme la tacha presentada contra una lista de candidatos, procede a emitir la resolución correspondiente y comunica al Personero acreditado el retiro del proceso electoral de la lista observada, procediendo a publicar la resolución respectiva.
La comunicación al Personero puede hacerse por escrito o por medios digitales.

Artículo 32°. - La no sustitución de los candidatos de una lista con tacha fundada en los plazos previstos, invalida automáticamente la totalidad de la lista, la misma que es retirada del proceso electoral, publicándose la resolución respectiva.

Artículo 33°. - Culminado el periodo de tachas, el Comité Electoral procede a publicar las listas de candidatos declaradas aptas en forma definitiva.

Artículo 34°. – Al día hábil siguiente después de la publicación del Padrón Electoral en la página web sindical, el Comité Electoral procede a sortear el número a asignarse a cada una de las listas participantes en el proceso electoral convocado.
Este sorteo cuenta con la veeduría de los personeros de las listas participantes.

5

CAPÍTULO VII **DEL PADRON ELECTORAL**

Artículo 35°. - El Comité Electoral formula el Padrón Electoral, actualizándolo hasta un (1) día antes de publicación preliminar de las listas participantes en el proceso electoral, en base al Padrón General de Afiliados que le proporcionará la Junta Directiva del SITRACON en ejercicio.
El Padrón Electoral es publicado por el Comité Electoral para conocimiento de los afiliados en la web sindical, en la fecha prevista en el Cronograma Electoral.

Artículo 36°. - En el Padrón Electoral debe consignarse el nombre completo de los afiliados hábiles para participar en el acto de sufragio, el número de su Documento Nacional de Identidad, la unidad orgánica donde laboran, un espacio para su huella digital y una columna para la firma del elector.

CAPÍTULO VIII **DEL ACTO DE SUFRAGIO**

Artículo 37°. - Siete (7) días hábiles antes del día de elecciones generales, el Comité Electoral sortea entre los afiliados hábiles del Padrón Electoral un total de diez (10) miembros de mesa titulares y diez (10) miembros de mesa suplentes.
Se excluyen del sorteo los afiliados que desempeñen cargos de funcionarios en las diferentes unidades orgánicas, así como los candidatos de las listas participantes.
Este sorteo cuenta con la veeduría de los personeros de las listas participantes.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Artículo 38°. - El SITRACON comunicará al Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República el resultado del sorteo de miembros de mesa para efectos que se otorgue el permiso de labores correspondiente a los afiliados que serán miembros de mesa.

Artículo 39°. - El día señalado para las elecciones generales en modo presencial, se instalan cinco (5) mesas de sufragio en el local del Congreso de la República habilitado por el Comité Electoral para dicho fin, cada una de ellas presidida por un (1) miembro del Comité Electoral e integradas por dos (2) miembros titulares o suplentes designados en el sorteo al que se refiere el artículo 37° del presente Reglamento.

Artículo 40°. - Los integrantes de las mesas de sufragio instaladas verifican la participación de los personeros de las listas participantes en cada mesa de sufragio instalada, el sufragio por cédula y voto secreto de los electores, previa identificación de los mismos, la firma y puesta de huella digital en el Padrón Electoral de los electores, la atención de consultas de los electores, el cumplimiento del horario de elecciones, el escrutinio de votos en presencia de los personeros de lista, la redacción del acta respectiva y la publicación de los resultados electorales de la mesa.

Artículo 41°. - Las mesas de sufragio instaladas disponen del siguiente material electoral:

- a) Un ánfora electoral sellada.
- b) Cédulas de sufragio, en un número suficiente al de electores asignados a la mesa.
- c) Padrón de electores.
- d) Lista de candidatos.
- e) Acta Electoral
- f) Copia del Reglamento Electoral del SITRACON.

Artículo 42°. - Los electores votan de acuerdo al orden de llegada dando su nombre e identificándose con los documentos señalados en el artículo 12° del presente Reglamento, recaban la cédula de sufragio, seguidamente el elector pasa a una cámara secreta donde emitirá su voto, luego deposita la cédula de sufragio en el ánfora respectiva, finalmente registra su firma y huella digital en el Padrón Electoral.

Artículo 43°. - La votación se hace en cédulas de sufragio impresas, elaboradas por el Comité Electoral, que llevarán el número de cada lista participante en un recuadro.

Para que el voto sea considerado válido, el elector debe marcar con un aspa o cruz la opción elegida manifestando así su intención de voto.

El voto no se inválida si el aspa o cruz sobrepasa el recuadro donde se encuentra el número de su elección, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del recuadro.

Artículo 44°. - Culminado el acto de sufragio a la hora determinada, el Presidente de la Mesa Electoral procede a contar el número de firmantes en el Padrón Electoral, número que deberá coincidir con el de cédulas de sufragio dentro del ánfora electoral. En caso de existir un número mayor de cédulas de sufragio procederá a retirar al azar, sin abrirlas, las cédulas sobrantes. Luego se leerá cada cédula de votación indicándose el sentido del voto y se sumarán los votos obtenidos por cada lista participante, los votos en blanco y los votos viciados. Durante el escrutinio de votos tendrán voz y voto los miembros de la mesa electoral, no así los personeros, que solo tienen derecho a voz. Los votos impugnados serán resueltos por la mesa electoral. Las apelaciones a lo resuelto por la mesa electoral serán resueltas por el Comité Electoral en última instancia. A continuación, se llenará el Acta Electoral con el resultado obtenido y se publicará el resultado en la mesa de sufragio.

Finalmente, en el Padrón Electoral se escribirá la palabra "NO VOTO" al costado de los electores que no ejercieron su derecho a sufragio.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Artículo 45°. - Durante el acto de sufragio queda prohibida toda discusión entre candidatos y/o personeros, así como entre ellos y los miembros del Comité Electoral. Los personeros y candidatos no podrán instruir, orientar ni interrogar a los votantes.

Artículo 46°. - Se declarará como lista ganadora a la que obtenga la mayoría simple de votos válidamente emitidos.

CAPÍTULO IX **DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 47°. - La propaganda electoral solamente se realizará al interior de los locales del Congreso de la República, respetándose escrupulosamente la ética y el respeto a los candidatos de las listas participantes, procurando la salvaguarda del patrimonio del Congreso de la República.

Artículo 48°. - Se podrá utilizar los periódicos murales del **SITRACON** en los edificios del Congreso de la República. La propaganda a publicar debe ser como máximo en Formato A-3. Asimismo, podrá usarse las redes sociales (WhatsApp, Facebook, Instagram, o YouTube) y los correos personales de los afiliados del Sindicato. El Comité Electoral publicará en la página web institucional (www.sitracon.com.pe) equitativamente la propaganda que hagan llegar las listas participantes.

Artículo 49°. - Está prohibido el uso de altoparlantes o medios de comunicación sonoros, pancartas y banderolas dentro o fuera de las instalaciones del Congreso de la República, bajo apercibimiento de descalificación de la lista infractora, luego de la comprobación respectiva.

Artículo 50°. - El plazo para la realización de propaganda electoral únicamente corresponde a las fechas establecidas en el Cronograma Electoral.

7

CAPÍTULO X **DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 51°. - El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando la sumatoria de los votos nulos o viciados y en blanco sea igual o mayor a los dos tercios del total de electores.
- b) Cuando exista certificación debidamente comprobada de actos de coacción, soborno y/u otros medios que hayan impedido el acto de votación a no menos de la mitad de electores del Padrón Electoral.
- c) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de electores no concurra a votar.

Artículo 52°. - En caso de declararse la nulidad de las elecciones, el Comité Electoral convocará a nuevas elecciones, las que deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición de la Resolución de Nulidad correspondiente, siempre y cuando se superen las causales que determinaron la nulidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Comité Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la proclamación de la lista ganadora, elaborará el informe documentado sobre el proceso electoral convocado, elevándolo al Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República así como



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686


a la instancia correspondiente sindical, para que se proceda a la tramitación correspondiente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y su posterior archivo en el **SITRACON**.

SEGUNDA. - Es obligación de la vigente Junta Directiva sindical el apoyo económico al Comité Electoral para el desarrollo del proceso electoral de Junta Directiva del **SITRACON**, con cargo a rendir cuentas de todo el dinero entregado.

TERCERA. - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán tomadas en cuenta y resueltas con plena autonomía por el Comité Electoral.

CUARTA. - El presente Reglamento Electoral es aprobado por el Comité Electoral **SITRACON 2024** en la sesión de la fecha que figura al final del presente Reglamento y entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Lima, veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro.


JORGE LUIS ALMORA LEÓN
Presidente del Comité Electoral
SITRACON




GASPAR EDUARDO LÓPEZ TRELLES
Vicepresidente del Comité Electoral
SITRACON


CÉSAR ANTONIO REGALADO GAMONAL
Secretario del Comité Electoral
SITRACON




EDGARD LEOPOLDO ARROYO GODOY
Tesorero del Comité Electoral
SITRACON


GUIDO ROBERTO VELÁSQUEZ SUBIA
Vocal del Comité Electoral
SITRACON

